

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.

Núm. 1

SUMARIO.

Pronunciamento del pueblo
Guayaquil.
Llama del Jefe Supremo de la Re-
cía, á su llegada á Guayaquil.
Acto del Jefe Supremo asumiendo
ejercicio del Poder Ejecutivo y decla-
ra vigente la Constitución de 1878.
Acto en que se nombra el Gabinete
de la Administración Pública.
Acto aboliendo los tratamientos de
lentísimo y Usala.
Acto sobre organización del Ejér-
cito sobre organización del Poder
Judicial.
Acto que declara vigente la Ley de
Código de 1892 y la de Presupuestos
Civiles de 1894.
Acto que faculta para el uso de
cos móviles en los papeles de
Gobierno.
Llama del Gobierno.

Ministerio de Interior.

dar á los
ciudadanos.

Ministerio de Justicia.
Circular suplicando los
ciudadanos.

Ministerio de Obras Públicas.

Orden de labores del Agua Pa-
blica.
Código Civil y Militar del Guayaquil.
Llama, con motivo de la partida de
División de Vanguardia.

REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.

1

organizar el nuevo Go-

uno de los primeros

el Gabinete

nistración que acaba de inaugu-
rarse.

En el estadio de la Prensa,
«El Registro Oficial» ocupará el
puesto que le corresponde como
fiel intérprete de los propósitos
y tendencias del nuevo Gobier-
no.



ción, penetrada de
sus deberes, ni provo-
ca polémicas, porque
de sus obligaciones
deklar la opinión pú-

«El Registro Oficial» se limi-
ta a publicar los docu-
mentos que exponen el pensamien-
to del Gobierno, cuando sea ne-
cesario.

Registro Oficial

PRONUNCIAMIENTO.

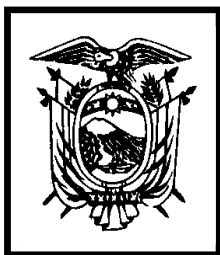
En la ciudad de Guayaquil, y á cin-
co de Junio de mil ochocientos noventa
y cinco, congregado el pueblo en
Comicio Público, para deliberar acer-
ca de la situación actual,

Considerando:

1.º Que es necesario organizar un
Gobierno que sea el fiel intérprete
del sentimiento general, claro y
expresado por los Patriotas, que en
la Prensa y los campos de batalla,

REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Lunes 25 de Octubre del 2010 - Nº 307



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 25 de Octubre del 2010 -- N° 307

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ACUERDOS:		MINISTERIO DE FINANZAS:	
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:			
453 Autorízase la licencia con cargo a vacaciones al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda	3	260 Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de la Tesorería de la Nación, para que asista en representación de este Ministerio en calidad de accionista de la Empresa Euroassets Administradora de Fondos y Fiducia S. A.	6
454 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos	3	262 Dispónese que a partir de la presente fecha se unifican las fuentes de financiamiento 202 y 301 provenientes del financiamiento público e incorpórase en la Norma Técnica 4.4.2 Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, la 4.4.2.10 Subcuenta CUTN - Recursos de Financiamiento de Libre Disponibilidad	7
455 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad	3	COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:	
456 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	4	263 MF-CGAF-2010 Dispónese que la master Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, subrogue las funciones de Viceministra de Finanzas	8
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		264 MF-CGAF-2010 Dispónese que la ingeniera Violeta Salazar, Directora Financiera, subrogue las funciones de Coordinadora General Administrativa Financiera	8
149 Dispónese que a partir del 1 de septiembre del 2010 y hasta el 31 de diciembre del 2010, la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, se mantendrá como Unidad Ejecutora de la Subsecretaría Administrativa Financiera	4	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
149-A Deléganse facultades y atribuciones desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2010, a la ingeniera Doris Reinoso Villalva, Coordinadora General de la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP	5	1500 Refórmase el Estatuto de la "Asociación Cristiana Evangélica Juan 3:16", con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo	8

Págs.

No. 453

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio MIDUVI-D-WSV-2010-1407 del 23 de septiembre del 2010, alcance al oficio MIDUVI-D-WSV-2010-No. 1392 de 21 del presente mes, el ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita la autorización para hacer uso de cinco días de permiso con cargo a vacaciones (1 al 5 de octubre próximo), para atender asuntos personales urgentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la licencia con cargo a vacaciones al **ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda**, del 1 al 5 de octubre del 2010.

Artículo Segundo.- El señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 454

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6853 del 24 de septiembre del 2010 a favor del ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, para su desplazamiento a Moscú-Rusia del 8 al 14 de octubre, a fin de participar en las negociaciones con la Empresa Eléctrica "INTERAO UES" S. A. (Proyecto Toachi-Pilatón); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **ingeniero Jorge Glas Espinel Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos**, quien se desplazará a Moscú-Rusia del 8 al 14 de octubre del 2010, con el objeto de participar en las negociaciones con la Empresa Eléctrica "INTERAO UES" S. A. (Proyecto Toachi-Pilatón).

Artículo Segundo.- Los gastos correspondientes a la presente comisión de servicios, serán financiados por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 455

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6858 del 24 de septiembre del 2010 a favor del sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad, para su desplazamiento a Sochi-Rusia del 2 al 11 de octubre próximo, a fin de asistir a la Reunión Internacional de Altos Representantes Encargados de Cuestiones de Seguridad y otras reuniones en la ciudad de Moscú; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad**, para su desplazamiento a la ciudad de Sochi-Rusia, con el objeto de asistir a la Reunión Internacional de Altos Representantes Encargados de Cuestiones de Seguridad, a más de que mantendrá varias reuniones en la ciudad de Moscú, en las fechas del 2 al 11 de octubre del 2010.

Artículo Segundo.- Los pasajes aéreos y viáticos se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad, en tanto que los gastos de alimentación, hospedaje y traslados internos, los financiará el Consejo de Seguridad de Rusia.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 456

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6879 del 24 de septiembre del 2010 a favor de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, para su asistencia al evento “Todos Somos Migrantes” evento de información e interacción con la comunidad ecuatoriana en Madrid-España, y a la inauguración de la Casa Ecuatoriana en Londres-Inglaterra, del 24 al 29 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante**, para su asistencia al día de “Todos somos Migrantes” en la ciudad de Madrid-España, y a la inauguración de la Casa Ecuatoriana, en Londres-Inglaterra, eventos previstos en las fechas del 24 al 29 de septiembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos de viaje correspondientes para alojamiento, alimentación, manutención y transporte en las ciudades de Madrid-España y Londres-Inglaterra, serán cubiertos en su totalidad por la Secretaría Nacional del Migrante.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 149

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064, publicado en el Registro Oficial No. 408 de fecha 27 de agosto del 2004 se constituyó la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, dependiente del Despacho del Ministro del Ambiente, desconcentrada, administrativa y financieramente, responsable de la administración de los recursos nacionales e internacionales de los proyectos de cooperación que ejecuta esta Cartera de Estado, de acuerdo a los convenios y memorandos de entendimiento que se encuentren suscritos con organismos cooperantes o que se suscribieren en el futuro;

Que, en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 064 se establece que la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, cumplirá las disposiciones, funciones y responsabilidades contempladas en el mismo, en su Reglamento Orgánico Funcional y en su manual de operaciones; y estará conformada por la Coordinación General, Coordinación Administrativo-Financiera, Asesoría Jurídica, Asesoría Técnica y demás dependencias que sean parte de la unidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 187, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 2 de marzo del 2009, se reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 064 y la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, en el que se establece que pasa a ser dependiente de la Subsecretaría de Planificación Ambiental; además, se sustituyen los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y, se suprimen los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del referido acuerdo ministerial;

Que, mediante memorando No. MAE-SAF-2010-0996 de fecha 19 de julio del 2010, la Subsecretaría Administrativa Financiera, ante la necesidad de que los proyectos de la actual Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP se incorporen a la Planta Central del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica elabore el Acuerdo Ministerial que permita realizar esta transición;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 139 de 20 de agosto del 2010, se delegan las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 23 de agosto al 3 de septiembre del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- A partir del 1 de septiembre del 2010 y hasta el 31 de diciembre del 2010, la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, se mantendrá como Unidad Ejecutora de la Subsecretaría Administrativa Financiera.

Art. 2.- Los bienes, servicios y proyectos, así como los derechos y obligaciones adquiridos, que estén bajo la administración de la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, traspasarán a la Subsecretaría Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente, desde el 1 de enero del 2011.

Art. 3.- Las cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador y las cuentas rotativas de ingresos y de pagos en los bancos corresponsales que actualmente maneja la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, serán administradas por la Subsecretaría Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera, desde el 1 de enero del 2011.

Art. 4.- El personal contratado por la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP pasará a fortalecer las siguientes unidades administrativas del Ministerio del Ambiente: Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, previa evaluación de acuerdo al requerimiento del Ministerio del Ambiente, a partir de 1 de enero del 2011.

Art. 5.- Delegar a la Subsecretaría Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente, para la ejecución de todos los trámites administrativos pendientes de la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP ante las distintas instituciones del sector público o privado, a partir del 1 de enero del 2011.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer la elaboración de una auditoría de gestión de la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, por el periodo comprendido entre la promulgación del Acuerdo Ministerial No. 064, publicado en el Registro Oficial No. 408 de 27 de agosto del 2004 y hasta el 31 de agosto del 2010.

SEGUNDA.- Para efectos de cumplimiento del artículo 3 de la presente resolución, el Coordinador de la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP deberá presentar a la Subsecretaría Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente un informe del estado en que se encuentran las cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador y las cuentas rotativas de ingresos y de pagos en los bancos corresponsales que actualmente maneja la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, hasta el 30 de diciembre del 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal contratado por la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), laborará hasta el 31 de diciembre del 2010, observando lo que estipulan cada uno de los contratos celebrados con el personal. La permanencia de dicho personal como apoyo a las Direcciones Administrativa, Financiera y Jurídica, será evaluada de acuerdo al requerimiento del Ministerio del Ambiente.

SEGUNDA.- Dejar sin efecto a partir del 1 de enero del 2011, el Acuerdo Ministerial No. 064, publicado en el Registro Oficial No. 408 de fecha 27 de agosto del 2004 mediante el cual se constituyó la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP y el Acuerdo Ministerial No. 187 publicado en el Registro Oficial No. 538 de 2 de marzo del 2009, que reformó parcialmente el anteriormente mencionado.

Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Subsecretaría Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Planificación Ambiental del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 31 de agosto del 2010.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 149-A

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064, publicado en el Registro Oficial No. 408 de fecha 27 de agosto del 2004 se constituyó la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, dependiente del Despacho del Ministro del Ambiente, desconcentrada administrativa y financieramente, responsable de la administración de los recursos nacionales e internacionales de los proyectos de cooperación que ejecuta esta Cartera de Estado, de acuerdo a los convenios y memorandos de entendimiento que se encuentren suscritos con organismos cooperantes o que se suscribieren en el futuro;

Que, en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 064 se establece que la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, cumplirá las disposiciones, funciones y responsabilidades contempladas en el mismo, en su reglamento orgánico funcional y en su Manual de Operaciones; y estará conformada por la Coordinación General, Coordinación Administrativo-Financiera, Asesoría Jurídica, Asesoría Técnica y demás dependencias que sean parte de la unidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 187, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 2 de marzo del 2009, se reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 064 y la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, en el que se establece que pasa a ser dependiente de la Subsecretaría de Planificación Ambiental; además, se sustituyen los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y, se suprimen los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del referido acuerdo ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 149 de 31 de agosto del 2010, se acordó entre otras cosas, que a partir del 1 de septiembre del 2010 y hasta el 31 de diciembre del 2010, la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, se mantendrá como Unidad Ejecutora de la Subsecretaría Administrativa Financiera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 de 2 de septiembre del 2010, se delegan las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 4 al 12 de septiembre del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Doris Reinoso Villalva, en calidad de Coordinadora General de la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2010, para que a nombre y representación de la mencionada unidad ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- Actúe como ordenadora de gasto y para que suscriba contratos relacionados a esta unidad y sus proyectos.
- Ejercer la administración general de los proyectos a cargo de la UCP, así como dirigir y ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento cabal de las funciones encomendadas a la UCP.
- Seleccionar y contratar al personal de la Unidad Coordinadora de Proyectos y de los proyectos a su cargo, particularmente a los servicios profesionales especializados y servicios ocasionales, así como al personal de apoyo administrativo y financiero de la misma.
- Realizar contrataciones dentro del marco de los convenios suscritos por el Ministerio del Ambiente a través de la Unidad Coordinadora de Proyectos, con organismos internacionales o agencias de Cooperación Internacional para la ejecución de los proyectos a su cargo.

Art. 2.- Delegar en calidad de ordenador de pago al Tesorero de la Unidad Coordinadora de Proyectos - UCP desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2010.

Art. 3.- La delegación de que trata el artículo anterior no obsta para que la Ministra del Ambiente ejerza su facultad de avocación, en los términos previstos en los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 31 de agosto del 2010.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 260

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece que el Ministro de Finanzas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007; establecen que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el Ministerio de Finanzas en representación del Estado Ecuatoriano, cuenta con el noventa y nueve por ciento de acciones EUROASSETS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIA S. A.;

Que, en lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, mediante Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 15 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso: "Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del uno de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) debe ejercer dicha cartera de Estado";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049 del 9 de marzo del 2010 se crea la Coordinación General de Administración General de Activos y Derechos ex AGD, para que ejerza las competencias previstas en los artículos 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en

Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, conferidas al Ministerio de Finanzas, por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.

Que, el artículo 231 de la Ley de Compañías, dispone cuales serán las atribuciones de la Junta General para Sociedades Anónimas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar a la Dra. María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de la Tesorería de la Nación de esta Cartera de Estado, para que, asista en representación del Ministerio de Finanzas en calidad de accionista de la empresa EUROASSETS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIA S. A., con voz y voto en la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas a llevarse a cabo el día martes 5 de octubre del 2010, en la ciudad de Guayaquil, así mismo, de ser necesario presidirá la Junta como Presidenta ad-hoc.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de octubre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 262

MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República establece que “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que para cumplir con el principio de eficiencia, el Ministerio de Finanzas establecerá los mecanismos necesarios para optimizar el uso de los recursos públicos, evitando mantener recursos ociosos y por tanto incurriendo en costos financieros innecesarios;

Que el Art. 286 de la Constitución de la República establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el numeral 3 del Art. 290 de la Constitución de la República señala que “Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión en infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago”;

Que el Art. 299 de la Constitución de la República establece que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes;

Que el Art. 10 de la Ley de Presupuestos del Sector Público en su párrafo final indica que “El Ministro de Economía y Finanzas establecerá los clasificadores en los que se fundamentará la gestión presupuestaria. Dichos clasificadores serán obligatorios para todos los presupuestos del sector público”;

Que el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;

Que el Art. 68 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 3 establece como requisito para la celebración de los contratos “la existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 259 de 24 de enero del 2008, se expidió la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público no Financiero;

Que es necesario agilizar los procedimientos para la gestión financiera del Estado y especialmente aquellos relacionados al financiamiento de los programas y proyectos de inversión, a través del endeudamiento público; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- A partir de la presente fecha se unifican las fuentes de financiamiento 202 y 301 provenientes del financiamiento público, cuyos recursos son para gastos de inversión de propósito múltiple, por lo cual tanto la ejecución de los programas y proyectos de inversión como las certificaciones presupuestarias que hayan sido emitidas por las instituciones para la suscripción de contratos de ejecución de obras, bienes y servicios de los mismos, no se verán afectados por el cambio de la fuente de financiamiento en la partida presupuestaria, toda vez que no se está afectando la disponibilidad presupuestaria que garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 2.- Incorporar en la Norma Técnica 4.4.2 CUENTA CORRIENTE ÚNICA DEL TESORO NACIONAL del Acuerdo Ministerial No. 447 la siguiente:

4.4.2.10 SUBCUENTA CUTN - RECURSOS DE FINANCIAMIENTO DE LIBRE DISPONIBILIDAD.

En esta cuenta ingresarán los recursos provenientes tanto de desembolsos de créditos internos como externos de propósito múltiple.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 4 de octubre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 263 MF-CGAF-2010

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, a partir del 7 al 11 de octubre del año en curso, la economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, deberá viajar a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, conformando la delegación que participará en las Reuniones de Gobernadores del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

Artículo Único.- La Máster Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del 7 al 11 de octubre del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 264 MF-CGAF-2010

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando No. DM- 4646 de 4 de octubre del 2010, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas, dispone que a partir del 7 al 11 de octubre del año en curso, la suscrita viaje a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, para que participe en las reuniones de trabajo con las empresas extranjeras Clifforth y Lazard; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

Artículo Único.- La ingeniera Violeta Salazar, Directora Financiera de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Coordinadora General Administrativa Financiera del 7 al 11 de octubre del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de octubre del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 1500

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la “**Asociación Cristiana Evangélica Juan 3:16**”, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 15 de marzo del 2010;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 29 de enero del 2002, el Presidente Constitucional de la República acuerda aprobar y ordenar la publicación del estatuto de la entidad religiosa denominada “**Asociación Cristiana Evangélica Juan 3:16**”;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-1332-SJ/vv de 18 de junio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Alausí, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la “**Asociación Cristiana Evangélica Juan 3:16**”, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212 publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo que registra la reforma del Estatuto de la “**Asociación Cristiana Evangélica Juan 3:16**” entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 1 de julio del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1501

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Corporación Cristiana la Gran Voz de la Trompeta Final**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-1290-SJ-aum de 11 de junio del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada **Corporación Cristiana la Gran Voz de la Trompeta Final**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Corporación Cristiana la Gran Voz de la Trompeta Final**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Corporación Cristiana la Gran Voz de la Trompeta Final**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SEÚL-COREA EL 22 DE FEBRERO DEL 2010 ENTRE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL SERVICIO DE ADUANAS DE COREA DE LA REPÚBLICA DE COREA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE DESPACHO ELECTRÓNICO DE ADUANAS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Corporación Aduanera Ecuatoriana de la República del Ecuador (CAE), debidamente representada por el economista Mario Pinto Salazar, en su calidad de Gerente General, y el Servicio de Aduanas de la República de Corea (Korea Customs Service "KCS" por sus siglas en inglés), debidamente representado por el señor Young-Sun Yoon, en su calidad de Comisionado; convienen firmar el presente Acuerdo Complementario al Convenio Marco de Cooperación suscrito el 22 de febrero del 2010 para el Establecimiento del Sistema de Despacho Electrónico de Aduanas en la República del Ecuador, al tenor de lo siguiente:

Considerando:

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, a la que se le atribuye en virtud de la Ley Orgánica de Aduanas las competencias técnicas y administrativas necesarias para la planificación y ejecución de la política aduanera del país;

Que la Korea Customs Service (KCS) es la administración central de aduanas del Gobierno de la República de Corea, que opera y utiliza el sistema UNI-PASS, primer sistema de portal de despacho totalmente electrónico del mundo que unifica en una declaración de aduanas todos los procedimientos de despacho desde el de importación y exportación hasta la devolución de derechos, el control de pasajeros que ingresan o salen y el seguimiento de las cargas bajo control aduanero;

Que después de la firma del memorando de entendimiento entre la KCS y el Banco de Exportación e Importación de Corea (febrero del 2006), el Organismo de Fomento del Comercio y la Inversión de Corea (KOTRA) (septiembre

del 2006) y el Banco Asiático de Desarrollo (noviembre del 2006); y, el establecimiento de la Asociación de Información Aduanera UNI-PASS de Corea (CUPIA) (septiembre del 2006), se han realizado esfuerzos para difundir en todo el mundo las técnicas aduaneras avanzadas de la KCS;

Que el Servicio de Aduanas de Corea (KCS) al amparo de lo establecido el artículo 32 de la Ley Civil Coreana, en el 2006 creó la fundación de utilidad pública con personalidad jurídica denominada "KCingle-CUPIA" (Korea Customs Uni-Pass Information Association);

Que el 22 de febrero del 2010, en virtud de lo establecido en el artículo 327, numeral 2 de la Ley de Aduanas de Corea, el Comisionado de Aduanas de Corea le confiere a la KCingle-CUPIA el certificado de nombramiento como operador del KCingle - UNIPASS (también denominado UNI-PASS) con el propósito de encargar a este último la administración, desarrollo y exportación del sistema de despacho electrónico de aduanas de Corea UNI-PASS;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de los estatutos de la KCingle- CUPIA, su objetivo consiste en la implementación, operación y difusión internacional de la Red Nacional de Integración de Asuntos Aduaneros, denominada "UNI-PASS", pudiendo para el efecto ejercer varias actividades que contribuyen a alcanzar su objetivo, siendo estas, entre otras las siguientes:

- Planificación, inspección, consultoría e investigación para el desarrollo del UNI-PASS.
- Propagación internacional del UNI-PASS; su exploración de mercados, investigación, consultoría y su promoción internacional.
- Actividades de soporte para la estandarización internacional de documentos electrónicos participando en reuniones de la OMA, UN/CEFACT, etc.
- Formación de base para la implementación y mantenimiento del Uni-Pass y la capacitación de personal profesional para dicha actividad;

Que la KCingle-CUPIA (Korea Customs Uni-Pass Information Association) cuenta con expertos en trabajos aduaneros, consultas de Tecnologías de la Información y desarrollo del sistema, por lo que, trabaja exclusivamente en la exportación, consultas y marketing del UNI-PASS;

Que del Informe No. EC-TI145 "APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO NORMATIVO PARA UN COMERCIO ÁGIL Y SEGURO" elaborado durante el periodo comprendido de diciembre del 2009 a febrero del 2010, el Banco Interamericano de Desarrollo diagnosticó la situación del sistema informático en funcionamiento de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) y evaluó la capacidad de la organización para absorber funcionalidades y características de un nuevo procedimiento aduanero, recomendando, entre otros aspectos, para agilizar el trámite de las operaciones aduaneras y mejorar la calidad de los controles, en el marco del proyecto BID "APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO NORMATIVO PARA UN COMERCIO ÁGIL Y SEGURO", el cambio del sistema informático actual;

Que vista las recomendaciones del Banco Interamericano de Desarrollo, y en función de la necesidad de modernizar el sistema informático aduanero en el Ecuador, reconociendo la experiencia del Servicio de Aduanas de Corea en el establecimiento de sistemas informáticos de operación aduanera, el 22 de febrero del 2010, la Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Servicio de Aduanas de Corea (Korean Customs Service (KCS) por sus siglas en inglés) suscribieron el Convenio Marco de Cooperación para el Establecimiento del Sistema de Despacho Electrónico de Aduanas en la República del Ecuador, con el objetivo de establecer las condiciones necesarias para la cooperación técnica que permita la implementación del Sistema de Despacho Electrónico (UNI-PASS) de Corea en la Aduana del Ecuador.

Que el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Servicio de Aduanas de Corea, en su cláusula segunda señala:

“Para alcanzar el objetivo definido en la cláusula primera, la KCS procurará lo siguiente:

- 2.1 Transferir conocimiento sobre la experiencia de desarrollo y operación del Sistema.*
- 2.2 Enviar expertos en operaciones aduaneras electrónicas para proveer servicios técnicos, compartir experiencias para desarrollar el Sistema para Ecuador, proporcionar supervisión y evaluación de los progresos del desarrollo del Sistema, y otras actividades colaborativas.*
- 2.3 Suministrar la CAE con los códigos fuentes del Sistema a través de la compañía desarrolladora para un desarrollo y ajuste suficiente del Sistema.*
- 2.4 Desarrollar programas de capacitación a funcionarios públicos de las Partes del convenio, considerando las áreas de interés común”;*

Que con el propósito de modernizar el sistema informático aduanero, la Corporación Aduanera Ecuatoriana considera necesario la ejecución del proyecto DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA ADUANERO DE GESTIÓN PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, el cual estará basado en el modelo del Sistema de Despacho Electrónico (UNI-PASS) de Corea. Para funcionamiento de este nuevo sistema aduanero, se requiere la implementación de una infraestructura tecnológica adecuada que soporte y garantice la operatividad del sistema, lo que comprende principalmente los servidores sobre los cuales se van a instalar todos y cada uno de los servicios que se implementen, los equipos de comunicación y de seguridad (especialmente perimetral) que interconectan y resguardan estos servidores, y todas las aplicaciones de apoyo (sistemas operativos, servicios de aplicaciones web, de firmas digitales, bases de datos, etc.) sobre las cuales se va a ejecutar este sistema;

Que la cláusula cuarta del Convenio Marco de Cooperación indica que cualquier modificación a los términos del convenio marco deberá ser acordado por las partes por escrito;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 395 del 4 de agosto del 2008, en su artículo 2, numeral 8, sobre las contrataciones sometidas a los procesos de Régimen Especial, señala:

“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

(...)

8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenece, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenece a por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 588 del 12 de mayo del 2009, en su Capítulo VII “Del Régimen Especial” Sección I “Disposiciones Generales a los Procedimientos sometidos a Régimen Especial”, artículo 68, menciona:

“Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de firma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República”;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la Sección X “Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias”, artículo 100 sobre las contrataciones con empresas públicas internacionales, establece:

“Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley, con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás firmas

asociativas; en el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo precedente.

Para el propósito de este artículo, como empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de estas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la Comunidad Internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento”;

Que tanto la Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Servicio de Aduanas de Corea, con el propósito de contar con herramientas que viabilicen el efectivo cumplimiento y ejecución de la cooperación técnica para el establecimiento del sistema de despacho electrónico (UNIPASS) de Corea en la Aduana del Ecuador,

Acuerdan:

PRIMERO.- Ejecutar los objetivos planteados en el Convenio Marco de Cooperación suscrito el 22 de febrero del 2010, a través de la KCingle-CUPIA, por ser esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 327, numeral 2 de la Ley de Aduanas de Corea, la encargada de administrar y desarrollar el Sistema de Despacho Electrónico de Aduanas de Corea (UNI PASS).

SEGUNDO.- Definir las condiciones técnicas y económicas necesarias para el establecimiento del Sistema de Despacho Electrónico Aduanero (UNIPASS) de Corea en la Aduana del Ecuador.

TERCERO.- Viabilizar el cumplimiento de los objetivos planteados en el Convenio Marco de Cooperación suscrito el 22 de febrero del 2010, a través de la contratación de la KCingle CUPIA, para el “*DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA ADUANERO DE GESTIÓN PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR*”, considerando para el efecto las leyes y reglamentos aplicables en materia de contratación pública, vigentes en el Ecuador.

La contratación referida anteriormente, no limita la responsabilidad de Servicio de Aduanas de Corea (KCS) sobre el cumplimiento de los objetivos planteados en el Convenio Marco de Cooperación y en el presente Acuerdo Complementario, debiendo en todo momento garantizar y supervisar los trabajos a cargo de la Fundación desarrolladora del sistema.

El Proyecto “*DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA ADUANERO DE GESTIÓN PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR*” se iniciará una vez que la Corporación Aduanera Ecuatoriana cuente con los fondos suficientes para atender las obligaciones que se deriven de dicha contratación.

CUARTO.- Observar previo a la contratación de la KCingle-CUPIA, para el “*DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA ADUANERO DE GESTIÓN PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR*” el procedimiento que se detalla a continuación:

1. La máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante resolución administrativa, debidamente motivada, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento de contratación, conformando para el efecto una Comisión Técnica que estará integrada de la siguiente manera:

- Un profesional designado por la máxima autoridad que actuará en calidad de Presidente.
- El titular del área requirente o su delegado.
- Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

De no contar la Corporación Aduanera Ecuatoriana en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Intervendrán con voz pero sin voto, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y la Coordinadora General Administrativa Financiera o sus delegados.

La comisión técnica designará al Secretario de la misma de fuera de su seno. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la comisión técnica no podrán tener conflictos de intereses con el proveedor invitado; de haberlos, será causa de excusa. Los informes de la comisión técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

Los pliegos del proceso de contratación por régimen especial deberán contener la obligación específica de la adjudicataria de solicitar el registro o autorización correspondiente en el Ministerio o Secretaría competente para ello.

2. Se publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución de la máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adjuntando la documentación descrita en el numeral anterior y la identificación de la empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el periodo para la recepción de la oferta, el cual no podrá exceder del término de 10 días contados a partir de la publicación de dicha resolución.
3. Una vez publicada la resolución, la Corporación Aduanera Ecuatoriana enviará invitación a la KCingle-CUPIA con toda la información que se publicó en el portal www.compraspublicas.gov.ec detallada en el numeral anterior, para que presente su oferta técnica y

económica para el “DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA ADUANERO DE GESTIÓN PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR”.

4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder del término de 5 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará la respectiva acta.
5. En la fecha y hora señaladas en la invitación, se procederá a la recepción de la oferta técnica y económica de la KCingle-Cupia; y, una hora más tarde su apertura, para lo cual, la comisión técnica se instalará en sesión permanente a fin de evaluar el cumplimiento de los términos de referencia.

La comisión técnica dentro del término de 3 días, contados a partir del día siguiente a la fecha límite para recepción de la oferta presentará el informe de evaluación respectivo en el que se expondrán, de existir, las observaciones pertinentes, dicho informe será remitido a la KCingle-Cupia, a fin de que, dentro el término de cinco días contados a partir de su notificación pueda formular por escrito las aclaraciones respectivas, convalidar los errores de forma que no implique modificación al contenido sustancial de la oferta; y, de darse el caso, integrar documentos que subsane omisión alguna sobre su capacidad legal, técnica o económica.

Una vez vencido el término señalado en el inciso anterior, recibidas las aclaraciones presentadas por la oferente invitada, convalidado los errores de forma que hubieren, y subsanado omisión alguna sobre su capacidad legal, técnica o económica; la comisión técnica dentro del término de dos días, remitirá a la máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, un informe final con las respectivas observaciones y aclaraciones.

El informe final presentado por la comisión técnica permitirá a la máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, contar con elementos de juicio suficientes para la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

6. Dentro del término de dos días contados desde la fecha de recepción del informe final por parte de la comisión técnica, la máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte de la oferente invitada.
7. De adjudicarse el contrato, KCingle-Cupia deberá contar con el registro o autorización correspondiente del Ministerio o Secretaría competente para ello, sin perjuicio de su registro en el Instituto Nacional de Contratación Pública.

QUINTO.- Aclarar lo señalado en el numeral 5.1. de la cláusula quinta del Convenio Marco de Cooperación suscrito el 22 de febrero del 2010, en la ciudad de Seúl-Corea, en el sentido de que la cooperación técnica por

parte del Servicio de Aduanas de Corea hacia la Corporación Aduanera Ecuatoriana, radica entre otros aspectos, en el intercambio de conocimientos y experiencias en la implementación y utilización del Sistema de Despacho Electrónico de Aduana UNIPASS.

SEXTO.- Modificar lo señalado en la cláusula sexta del Convenio Marco de Cooperación por el siguiente texto:

“La vigencia del presente convenio marco es indefinida; sin embargo, las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado, en cualquier momento, el presente convenio mediante notificación escrita, de configurarse los siguientes circunstancias, las misma que no son concurrentes:

1. *Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; o,*
2. *Ser inconveniente a los intereses institucionales. Dicha inconveniencia debe ser debidamente motivada y, además, aceptada por la otra parte.*

Las partes dejan constancia que la terminación del convenio, no afectará el desarrollo de los proyectos y programas acordados, así como de los contratos que como consecuencia del Convenio Marco de Cooperación se encuentren en ejecución, a menos que se acuerde expresamente lo contrario”.

SÉPTIMO.- Ratificar el contenido de las demás cláusulas establecidas en el Convenio Marco de Cooperación suscrito el 22 de febrero del 2010, en tanto y cuanto no se contrapongan con lo señalado en el presente Acuerdo Complementario.

En fe de lo anterior, las partes declaran su aceptación a todo lo acordado en este instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, y lo suscriben en dos copias de igual tenor en idioma inglés, español y coreano, dado y firmado a 8 de septiembre del 2010.

Por la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) del Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Sr. Mario Santiago Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana del Gobierno de la República del Ecuador.

Por el Servicio de Aduanas de Corea (KCS) del Gobierno de la República de Corea.

f.) Sr. Youngsun Yoon, Comisionado, Servicio de Aduanas de Corea del Gobierno de la República de Corea.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 24 de septiembre del 2010.

f.) Juan Salazar Sancisi, Director General de Tratados (E).

No. 301

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 3 de septiembre del 2008, la Gerencia General de ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la instalación y funcionamiento de dos tanques de almacenamiento de fuel oil en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 7957-08-DPCC/MA de 8 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Tanques de almacenamiento de combustible oil ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.", en la ciudad de Cayambe, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
Tanque 1	815750	10001265
Tanque 2	815783	10002419

Que, mediante oficio No. GJ-261-2008 de 8 de diciembre del 2008, ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización del Diagnóstico Ambiental de dos tanques de almacenamiento de fuel oil en la ciudad de Cayambe;

Que, mediante oficio No. 185-SPA-DINAPAH-EEA-904084 de 20 de marzo del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para la instalación y funcionamiento de dos tanques de almacenamiento de fuel oil de ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., en la ciudad de Cayambe;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. DIN-270709 de 7 de agosto del 2009, ExxonMobil remite a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post por la operación de dos tanques de almacenamiento de combustible de ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., en Cayambe;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en el Teatro del Colegio Técnico Cayambe, a las 15h00 del día 19 de junio del 2009, se llevó a cabo la presentación pública del proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de dos tanques de almacenamiento de combustible (Fuel Oil) de la Empresa ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.”, ubicados en la ciudad de Cayambe;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2009-2818 de 27 de septiembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post por la operación de dos tanques de almacenamiento de combustible ubicados en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 1162-09 ULA-DNPCA-SCA-MA de 4 de septiembre del 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2260 de 27 de septiembre del 2009;

Que, mediante oficio No. GJ-040-2010 de 1 de marzo del 2010, la Gerencia General de ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Declaración juramentada del costo total del proyecto.
2. Póliza de responsabilidad civil No. 567, por un valor de USD 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares con 00/100).
3. Garantía bancaria de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 5360015502, por un valor de USD 20.360,00 (veinte mil trescientos sesenta con 00/100).
4. Comprobante de depósito No. 0332577 por concepto de tasas de emisión de Licencia Ambiental, por un valor de USD 500,00 dólares.
5. Comprobante de depósito No. 0532620 por concepto de tasa de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, por un valor de USD 225,00 dólares.
6. Comprobante de depósito No. 0313684 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de 230,00 dólares;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 del 22 de julio del 2010, se delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, del 26 al 30 de julio del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post por la operación de dos tanques de almacenamiento de combustible ubicados en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del informe No. 1162-09 ULA-

DNPCA-SCA-MA de 4 de septiembre del 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2260 de 27 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental por “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de dos tanques de almacenamiento de combustible (Fuel Oil) de la Empresa ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.”.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental, así como la Dirección Provincial de Pichincha de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 301

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE DOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE UBICADOS, EN EL CANTÓN CAYAMBE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., en la persona de su representante legal para el control y seguimiento de dos tanques de almacenamiento de combustible en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha para que en sujeción al Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la comercializadora ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 137

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 281 menciona, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, el numeral 7 establece que es deber del Estado, precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través del SESA hoy AGROCALIDAD, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro-AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de velar por la protección de la ganadería nacional evitando la difusión y diseminación de las enfermedades en el país;

Que, las Encefalopatías Espongiformes Trasmisibles-EET's, conocidas también como enfermedades priónicas de los animales y dentro de estas la Encefalopatía Espongiforme Bovina-EEB y Scrapie-Prurigo Lumbar son enfermedades exóticas al Ecuador que afectan a los bovinos, ovinos y caprinos, y su implicación en salud pública se hace necesario que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, tome las medidas sanitarias de emergencia para evitar el ingreso de estas enfermedades al territorio ecuatoriano;

Que, con la finalidad de minimizar el riesgo de introducción al país de las EET's por la importación de algunos productos de origen pecuario incluyendo animales en pie que son utilizados en Ecuador para prole se hace necesario la aplicación de medidas sanitarias sobre la importación de productos y subproductos de origen pecuario de riesgo de transmitir estas enfermedades;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 229 del 16 de julio del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 376 de fecha 25 de julio del 2001, en su artículo 2, indica que para autorizar las importaciones, se deberá cumplir con los requisitos sanitarios exigidos por la Comunidad Andina;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución 1314, autoriza a los países miembros a establecer requisitos para la importación de bovinos

vivos y mediante Resolución No. 1057, autoriza a los países miembros a establecer requisitos para carne de bovino procedentes de Estados Unidos de Norteamérica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11, del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del "Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en el R. O. 3609 la 6ta. Edición Especial 1 del 20 de marzo del 2003, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1449, publicada en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos para la importación de bovinos, carne con hueso refrigerada o congelada, carne deshuesada refrigerada o congelada de la especie bovina, procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica, de conformidad a los Anexos I, II y III.

Art. 2.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá aplicar medidas complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 de agosto del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

ANEXO I

**REQUISITOS PARA BOVINOS VIVOS
PROCEDENTE DE USA**

Certificar que:

1. El país exportador es libre de Akabane, Meloidiosis, Cowdriosis, Dermatitis Nodular Contagiosa, Fiebre del Valle del Rift, Septicemia Hemorrágica, Perineumonía Contagiosa Bovina, Peste Bovina, Teileriosis, Dematofilosis, Lengua Azul y Encefalitis Japonesa.
2. El país exportador es libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina y cuenta con un programa de vigilancia activa de EEB, el cual cumple los estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.
3. El establecimiento de origen de los bovinos está habilitado por el APHIS, no está ni ha estado bajo cuarentena por un caso diagnosticado de EEB y los animales han nacido y permanecido durante toda su vida en un rebaño donde no se han diagnosticado casos de EEB.
4. Los bovinos no han sido alimentados con harinas de carne y hueso, o con chicharrones derivados de rumiantes ni con alimentos para animales (concentrados, balanceados, alimentos completos) que contengan proteínas de rumiantes.

5. El país exportador debe certificar que mantiene y cumple las medidas destinadas a evitar la contaminación cruzada de los alimentos para animales.
6. Los bovinos han sido identificados previamente, mediante un sistema que asegure la permanencia de la identificación, la edad y permita la localización del establecimiento y lugar de origen
7. Los animales son nacidos después del 1 de enero del 2008.
8. En Estados Unidos de Norte América es prohibido elabora e importar alimentos con proteínas de rumiantes para alimentación de bovino.
9. Los certificados expedidos por el país exportador deben ser emitidos en idioma español. En los casos de traducción, se exigirá que esta sea hecha por una entidad o persona acreditada.
10. Los bovinos han sido sometidos a una inspección certificada por un médico veterinario del APHIS, en el puerto de salida en la que se indique la no presencia clínica de enfermedades transmisibles de los animales que se importan y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el país miembro importador.
11. Los bovinos en cuarentena en el país de origen, independientemente del tiempo que dure la cuarentena, reciban dos (2) tratamientos antiparasitarios externos e internos con productos adecuados según el tipo de ectoparásitos o endoparásitos prevalentes en el país o zona de origen; el primero al comienzo de la cuarentena y el último a los ocho (8) días anteriores al embarque hacia el país miembro importador; en caso de animales para matanza el último tratamiento se realizará teniendo en cuenta el período mínimo de retiro recomendado, antes del sacrificio, según el tipo de antiparasitario utilizado.
12. El establecimiento de origen y al menos en un área de 10 km, a su alrededor, no estuvo en cuarentena o restricción de movilización en el momento de la cuarentena, al menos durante los sesenta (60) días previos al embarque, por enfermedades bajo control CFIA.
13. Los animales vivos a exportar no han sido desechados o descartados, en el país de origen, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.
14. El establecimiento de origen de los bovinos:
 - a) No mantienen otras especies de animales; o,
 - b) Mantienen otras especies de animales donde no se ha registrado: Peste de pequeños rumiantes, Viruela Ovina y Caprina, Brucelosis Caprina y Ovina, Fiebre Catarral Maligna y Brucelosis porcina según corresponda.
15. El vehículo de transporte de los bovinos sea lavado y desinfectado previamente al embarque de los animales y que dicha circunstancia sea certificada por el

Servicio Veterinario de Sanidad Agropecuaria del país exportador en el momento de la inspección en el puesto de embarque o de frontera.

16. FIEBRE AFTOSA PARA LOS TIPOS A, O y C.

Los bovinos procedan de un país o zonas libres de Fiebre Aftosa en donde no se aplica la vacunación.

17. ESTOMATITIS VESICULAR.

Los bovinos procedan de un país o zonas libres de estomatitis vesicular.

18. RABIA SILVESTRE:

- a) Los bovinos han permanecido durante los seis meses anteriores al embarque en una explotación en la que no se ha presentado ningún caso de rabia durante por lo menos, doce (12) meses anteriores al embarque; y,
- b) Los bovinos han sido vacunados no más de seis (6) meses antes de ingresar a la cuarentena y revacunados durante la cuarentena, con productos autorizados por el país exportador.

19. LEPTOSPIROSIS.

Los bovinos han recibido un tratamiento con un antimicrobiano de acción específica contra *Leptospira*, aprobado por el país exportador, y aceptado por el país importador. Tal circunstancia deberá ser certificada, especificando el nombre del antimicrobiano, la dosis usada, frecuencia del tratamiento y vía de administración.

20. BRUCELOSIS BOVINA.

Los bovinos han permanecido en un rebaño en el que no fue registrado ningún cuadro clínico compatible con Brucelosis Bovina durante los seis (6) meses anteriores al embarque. Y resultaron negativos a:

- ✓ Dos (2) pruebas de Antígeno tamponado; o,
- ✓ ELISA competitiva.

Efectuadas con intervalos de quince (15) días, durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

21. RINOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA BOVINA/ VULVOVAGINITIS PUSTULAR INFECCIOSA:

- a) Los bovinos han sido vacunados con una vacuna inactivada, no menos de un mes, y no más de seis (6) meses, antes del embarque; y,
- b) Si los bovinos no han sido vacunados según el requisito anterior, resultaron negativos durante la cuarentena a una prueba de neutralización de virus o ELISA de bloqueo para la detección de la Rinotraqueitis Infecciosa Bovina/Vulvovaginitis Pustular Infecciosa, efectuada a partir de una muestra sanguínea tomada durante la cuarentena.

22. CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA:

- a) Si el bovino es macho, que el aislamiento o identificación del agente en medios de cultivo o por Inmunofluorescencia Directa de muestras prepuciales y de semen para la detección del agente causal de la Campilobacteriosis Genital Bovina hayan dado resultados negativos; y,
- b) Si el bovino es hembra, que el aislamiento o identificación del agente en medios de cultivo o por Inmunofluorescencia Directa de muestras de moco vaginal o cérvicovaginal para la detección del agente causal de Campilobacteriosis Genital Bovina hayan dado resultados negativos.

23. TRICOMONOSIS:

- a) Los bovinos machos que se han utilizado para monta natural el examen microscópico directo y el cultivo de muestras prepuciales hayan dado resultados negativos; y,
- b) Los bovinos hembras, que hayan sido montadas, que el examen microscópico directo y el cultivo del mucus vaginal hayan dado resultados negativos.

24. TUBERCULOSIS:

- a) Los bovinos fueron aislados en un lugar de cuarentena durante los tres (3) meses anteriores al embarque y resultaron negativos [diferencia $< 0 =$ de 2 mm entre dos lecturas hechas con intervalo de setenta y dos (72) horas] a dos (2) pruebas de la tuberculina en la tabla del cuello, con tuberculina bovina PPD, efectuadas con no menos de sesenta (60) días de intervalo; o,
- b) Los bovinos proceden de un predio oficialmente libre y dieron resultados negativos (diferencia $< 0 =$ a 2 mm entre dos lecturas hechas con intervalos de sesenta y dos horas) a una prueba de tuberculina en la tabla del cuello con tuberculina bovina PPD, efectuada durante los treinta (30) días previos al embarque.

25. LEUCOSIS BOVINA ENZOÓTICA.

El animal o los animales no presentaron signos de leucosis bovina enzoótica en los exámenes clínicos, las necropsias o las pruebas de diagnóstico para la detección de esta enfermedad durante los 2 últimos años;

Todos los animales mayores de 24 meses de edad resultaron negativos a dos pruebas de diagnóstico para la detección de la leucosis bovina enzoótica efectuadas a partir de muestras sanguíneas que se tomaron con un intervalo mínimo de 4 meses durante los 12 últimos meses o fueron introducidos en una unidad de aislamiento autorizada por la Autoridad Veterinaria y resultaron negativos a dos pruebas de diagnóstico efectuadas con un intervalo mínimo de 4 meses durante su estancia en esta unidad;

Resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección de la leucosis bovina enzoótica efectuada durante los 30 días anteriores al embarque;

Si tienen menos de 2 años de edad, descienden de madres uterinas que resultaron negativas a dos pruebas de diagnóstico para la detección de la leucosis bovina enzoótica efectuadas a partir de muestras sanguíneas que se tomaron con un intervalo mínimo de 4 meses durante los 12 últimos meses.”.

26. PARATUBERCULOSIS.

Los bovinos permanecieron en un rebaño en el que no fue registrado ningún signo clínico de Paratuberculosis durante los doce (12) meses anteriores al embarque; y,

Los bovinos resultaron negativos a dos (2) pruebas de ELISA o de Inmunodifusión en Gel de Agar, efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque, con intervalo de veintiún (21) días.

27. DIARREA VIRAL BOVINA/ENFERMEDAD DE LAS MUCOSAS.

Los bovinos resultaron negativos a las pruebas diagnósticas siguientes: aislamiento en cultivo celular de muestras de células leucocitarias, sangre completa, leucocitos lavados; o suero con la adición de un sistema de inmunomarcaje (Inmunoperoxidasa o Fluorescencia); o identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de ELISA de captura de antígenos (ELISA de captura E RNS); o identificación del agente en sangre por la prueba de PCR con transcripción inversa (RT-PCR), en dos (2) pruebas con intervalos de tres (3) semanas.

28. CARBUNCO BACTERIDIANO.

Los animales han sido vacunados en un período no menor de veinte (20) días, y no mayor de seis (6) meses anteriores al embarque.

ANEXO II

REQUISITOS PARA CARNE CON HUESO REFRIGERADA O CONGELADA

Estados Unidos deberá certificar que:

1. Que es libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina y cuenta con un programa de vigilancia activa de EEB, el cual cumple los estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.
2. Que las carnes, provienen de animales que han nacido y fueron engordados en los Estados Unidos y no han sido alimentados con harinas de carne, hueso y chicharrones de origen rumiante.
3. Las carnes, que se importan no sean derivados de bovinos que hayan sido desechados o descartados en el país de origen, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.
4. La autoridad nacional competente del país de origen certifique que las carnes o partes comestibles del bovino, que se exporten, sean aptos para el consumo humano en el país de origen.

5. El producto procede de bovinos que no fueron aturdidos antes de ser sacrificados, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de la médula.
6. El producto ha sido manipulado de tal manera que no contiene ni ha sido contaminado con carne mecánicamente separada del cráneo y la columna vertebral de animales mayores a 30 meses de edad.
7. La carne procede de bovinos nacidos a partir de enero del 2008.
8. Las carnes, fueron producidas y manipuladas de tal manera que se asegura que los mismos no contienen y no han sido contaminadas con los siguientes materiales específicos: encéfalo, cráneo, ojos, ganglio trigémino, cordón espinal, columna vertebral y ganglios de la raíz dorsal si pertenecen a bovinos de 30 meses de edad; o mayores las amígdalas, intestinos desde el ilion hasta el recto y mesenterios de bovinos de cualquier edad.
9. El establecimiento de origen de las mercancías, y al menos en un área de 10 km a su alrededor, no esté ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.
10. Independientemente de la inspección en el establecimiento de origen, toda importación de productos de bovino debe ser sometida a una inspección o verificación certificada por un médico veterinario del Servicio de Sanidad Agropecuaria y, cuando sea requerido, por la Autoridad Veterinaria Competente de Salud en el puerto de salida.
11. Los bovinos origen de la carne, fueron sometidos a inspección ante-mórten y post-mórten a cargo de un médico veterinario de Servicio Veterinario Oficial de USA, quien avalará que no se han presentado signos ni lesiones compatibles con Fiebre Aftosa y Tuberculosis Bovina al momento de la inspección
12. Independientemente de la inspección en el establecimiento de origen, toda importación de productos de bovino debe ser sometida a una inspección o verificación certificada por un médico veterinario del Servicio de Sanidad Agropecuaria y, cuando sea requerido, por la Autoridad Veterinaria Competente de Salud en el puerto de salida.
13. La carne procede de bovinos que permanecieron en el país o zona de origen desde su nacimiento o durante, por lo menos, los tres (3) meses anteriores a su sacrificio, conviviendo con animales nativos sin ninguna restricción, y fueron importados legalmente.
14. La carne es apta para consumo humano y se comercializa libremente en USA.
15. Los certificados expedidos por el país exportador deben ser emitidos en idioma español. En los casos de traducción, se exigirá que esta sea hecha por una entidad o persona acreditada oficialmente.

Dirección Sanidad Animal.

ANEXO III

REQUISITOS PARA CARNE DESHUESADA REFRIGERADA, DESHUESADA CONGELADA

Estados Unidos deberá certificar que:

1. Que es libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina y cuenta con un programa de vigilancia activa de EEB, el cual cumple los estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.
2. Que las carnes, provienen de animales que han nacido y fueron engordados en los Estados Unidos y no han sido alimentados con harinas de carne, hueso y chicharrones de origen rumiante.
3. Las carnes, que se importan no sean derivados de bovinos que hayan sido desechados o descartados en el país de origen, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.
4. La Autoridad Nacional Competente del país de origen certifique que las carnes o partes comestibles del bovino, que se exporten, sean aptos para el consumo humano en el país de origen.
5. El producto procede de bovinos que no fueron aturdidos antes de ser sacrificados, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de la médula.
6. El producto ha sido manipulado de tal manera que no contiene ni ha sido contaminado con carne mecánicamente separada del cráneo y la columna vertebral de animales mayores a 30 meses de edad.
7. Las carnes, fueron producidos y manipulados de tal manera que se asegura que los mismos no contienen y no han sido contaminados con los siguientes materiales específicos: encéfalo, cráneo, ojos, ganglio trigémino, cordón espinal, columna vertebral y ganglios de la raíz dorsal si pertenecen a bovinos de 30 meses de edad; o mayores las amígdalas, intestinos desde el íleon hasta el recto y mesenterios de bovinos de cualquier edad.
8. El establecimiento de origen de las mercancías, y al menos en un área de 10 km a su alrededor, no esté ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.
9. Independientemente de la inspección en el establecimiento de origen, toda importación de productos de bovino debe ser sometida a una inspección o verificación certificada por un médico veterinario del Servicio de Sanidad Agropecuaria y, cuando sea requerido, por la Autoridad Veterinaria Competente de Salud en el puerto de salida.
10. Los bovinos origen de la carne, fueron sometidos a inspección ante-mórten y post-mórten a cargo de un médico veterinario de Servicio Veterinario Oficial de USA, quien avalará que no se

han presentado signos ni lesiones compatibles con Fiebre Aftosa y Tuberculosis Bovina al momento de la inspección.

11. Independientemente de la inspección en el establecimiento de origen, toda importación de productos de bovino debe ser sometida a una inspección o verificación certificada por un médico veterinario del Servicio de Sanidad Agropecuaria y, cuando sea requerido, por la Autoridad Veterinaria Competente de Salud en el puerto de salida.
12. La carne procede de bovinos que permanecieron en el país o zona de origen desde su nacimiento o durante, por lo menos, los tres (3) meses anteriores a su sacrificio, conviviendo con animales nativos sin ninguna restricción, y fueron importados legalmente.
13. La carne es apta para consumo humano y se comercializa libremente en USA.
14. Los certificados expedidos por el país exportador deben ser emitidos en idioma español. En los casos de traducción, se exigirá que esta sea hecha por una entidad o persona acreditada oficialmente.

Dirección Sanidad Animal.

No. 109-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-16. **TEXTILES. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 16. MEZCLAS DE CLOROFIBRAS (HOMOPOLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO) Y ALGUNAS OTRAS FIBRAS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 2 y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-16 (Textiles. **Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 16. Mezclas de clorofibras (homopolímeros de cloruro de vinilo) y algunas otras fibras**), que describe el método de ensayo para determinar el porcentaje de clorofibras presente en las materias textiles, usando ácido sulfúrico.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-16 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-17 (Textiles. **Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 17. Mezclas de seda y lana o pelo animal**), que describe el método de ensayo para determinar el porcentaje de fibra de seda presente en las materias textiles, usando ácido sulfúrico.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-17 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.

No. 110-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-17. **TEXTILES. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 17. MEZCLAS DE SEDA Y LANA O PELO ANIMAL**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 2 y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

No. 111-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-18. **TEXTILES. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 18. MEZCLAS DE FIBRAS DE CELULOSA Y ASBESTO**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 2 y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-18 (Textiles. **Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 18. Mezclas de fibras de celulosa y asbesto**), que describe el método de ensayo para determinar el porcentaje de fibra celulósica presente en las materias textiles, por calentamiento.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-18 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-19 (Textiles. **Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 19. Mezclas de elastano y algunas otras fibras**), que describe el método de ensayo para determinar el porcentaje de fibra de elastano presente en las materias textiles, usando dimetilacetamida.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-19 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.

No. 112-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-19. **TEXTILES. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 19. MEZCLAS DE ELASTANO Y ALGUNAS OTRAS FIBRAS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 2 y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

No. 113-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-20. **TEXTILES. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 20. MEZCLAS DE CLOROFIBRAS, FIBRAS MODACRÍLICAS, ELASTANO, ACETATO, TRIACETATO Y ALGUNAS OTRAS FIBRAS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 2 y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-20 (Textiles. **Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 20. Mezclas de clorofibras, fibras modacrílicas, elastano, acetato, triacetato y algunas otras fibras**), que describe el método de ensayo para determinar el porcentaje de clorofibra, fibra modacrílica, elastano, acetato y triacetato presente en las materias textiles, usando ciclohexanona.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-20 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.

No. 114-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 990036 de 1999-02-03, publicado en el Registro Oficial No. 133 de 1999-02-22, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3780:1983 (Segunda Edición) **VEHÍCULOS AUTOMOTORES. CÓDIGO MUNDIAL DE IDENTIFICACIÓN DEL FABRICANTE (WMI) (Segunda Edición)**;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Tercera Edición de la Norma Internacional ISO 3780 (E) ROAD VEHICLES. WORLD MANUFACTURER IDENTIFIER (WMI) CODE;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3780:2009 (E) ROAD VEHICLES. WORLD MANUFACTURER IDENTIFIER (WMI) CODE (Tercera Edición) como la Norma Técnica

Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3780:2010 **VEHÍCULOS AUTOMOTORES. CÓDIGO MUNDIAL DE IDENTIFICACIÓN DEL FABRICANTE (WMI)**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 2 y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de obligatoria que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3780 (Vehículos automotores. **Código mundial de identificación del fabricante (WMI)**), que especifica el contenido y estructura de un identificador con el fin de establecer, sobre una base mundial, la identificación de fabricantes de vehículos automotores. El código mundial de identificación del fabricante (WMI) constituye la primera sección del número de identificación del vehículo (VIN) descrito en la NTE INEN-ISO 3779. Esta norma se aplica a vehículos automotores, remolques (tráiler), motocicletas y motonetas como se definen en NTE INEN-ISO 3833.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3780 (Tercera Edición) reemplaza a la NTE INEN-ISO 3780:1999 (Segunda Edición) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.

No. NAC-DGERCGC10-00618

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, conforme lo ordena el numeral 6 del artículo 227 de la Constitución de la República, es deber del Estado, impulsar la tecnología;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el artículo 89 del Código Tributario ordena que, la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario, la presentación de declaraciones tributarias, constituye un deber formal de los contribuyentes, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 53, 61, 70, 100, 148, 158 y 201 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen tributario interno establecen que las declaraciones del impuesto a la renta para los organizadores de loterías y similares, impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones, impuesto a la renta, retenciones en la fuente del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales podrán efectuarse utilizando los formularios u otros medios, bajo la forma y contenido que disponga el Servicio de Rentas Internas;

Que, a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que, en acatamiento y aplicación de las normas antes citadas, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero del 2003 y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00494, publicada en el Registro Oficial No. 276 del 10 de septiembre del 2010, por medio de la cual se establecen las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por internet;

Que, según lo señala el artículo 14 de la Resolución No. NAC-0010, el Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de establecer nuevas condiciones para la declaración de obligaciones tributarias por internet, las mismas que se entenderán conocidas por todos los sujetos pasivos que utilicen este medio;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial 734 del 30 de diciembre del 2002, señala que será responsabilidad del titular, el buen uso de la clave de usuario para la declaración de obligaciones tributarias por internet;

Que, la utilización de servicios de redes de información e Internet, se han convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que, es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que, es necesario viabilizar el sistema de declaración y pago impositivo a través de internet como un servicio mejorado ofrecido a los sujetos pasivos;

Que, es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Las declaraciones de impuestos correspondientes a sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aún cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros conceptos a pagar.

El Servicio de Rentas Internas facilitará a los sujetos pasivos el acceso a los medios tecnológicos, para la generación, presentación y envío de las declaraciones de sus obligaciones tributarias, en especial, en aquellos casos en los cuales no dispongan de acceso a los mismos.

Art. 2.- Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por internet.

Art. 3.- El pago de obligaciones tributarias se realizará conforme lo establecido en el Código Tributario.

En caso de no contar con autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros para el pago de impuestos, el contribuyente podrá efectuar el pago mediante la presentación del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en los medios puestos a disposición por las instituciones del sistema financiero que mantengan convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, para el cobro de tributos.

Art. 4.- El Servicio de Rentas Internas, en aplicación de la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 del 30 de diciembre del 2002, y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00494, publicada en el Registro Oficial No. 276 del 10 de septiembre del 2010, podrá suspender los servicios electrónicos por el uso indebido de los mismos, debiendo el sujeto pasivo, utilizar los otros mecanismos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio, de las sanciones correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Para efectos de la presente resolución se entenderá por sociedad, lo definido por el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las sociedades deberán cumplir las disposiciones de la presente resolución a partir del primero de enero del año 2011, sin perjuicio del período que se vaya a declarar.

SEGUNDA.- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deberán cumplir las disposiciones de la presente resolución a partir del primero de marzo del año 2011, sin perjuicio del período que se vaya a declarar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 11 de octubre del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2010-555

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, la arquitecta **ADRIANA ESTEFANÍA REA LOZANO**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 26 de agosto del 2010, la arquitecta **ADRIANA ESTEFANÍA REA LOZANO**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la arquitecta **ADRIANA ESTEFANÍA REA LOZANO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0602920126, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1224 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-556

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, la arquitecta **SUSANA ALEXANDRA MAIGUALEMA TENE**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 26 de agosto del 2010, la arquitecta **SUSANA ALEXANDRA MAIGUALEMA TENE**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la arquitecta **SUSANA ALEXANDRA MAIGUALEMA TENE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0602043804, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1225 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-557

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero civil **MARCO ANTONIO LEÓN TAMAYO**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 26 de agosto del 2010, el ingeniero civil **MARCO ANTONIO LEÓN TAMAYO**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil **MARCO ANTONIO LEÓN TAMAYO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1703721561, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1223 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

22 de septiembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-558

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-176 de 16 de marzo del 2006, el arquitecto **PEDRO FERNANDO DÍAZ SÁNCHEZ**, fue calificado para ejercer el cargo de perito avaluador de bienes inmuebles;

Que, mediante comunicación de 21 de junio del 2010, el arquitecto **PEDRO FERNANDO DÍAZ SÁNCHEZ**, solicita la ampliación de la calificación para poder desempeñarse como perito avaluador de vehículos y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que, al 27 de agosto del 2010, el arquitecto **PEDRO FERNANDO DÍAZ SÁNCHEZ** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-176 de 16 de marzo del 2006, al arquitecto **PEDRO FERNANDO DÍAZ SÁNCHEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1713094314, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de vehículos y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-560

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que, el ingeniero civil **JOHN PABLO ERAZO VILLARREAL**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 26 de agosto del 2010, el ingeniero civil **JOHN PABLO ERAZO VILLARREAL**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil **JOHN PABLO ERAZO VILLARREAL**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1400330807, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1222 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-572

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, la arquitecta **LANDY IRINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 6 de septiembre del 2010, la arquitecta **LANDY IRINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la arquitecta **LANDY IRINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 140044931-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles

en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1228 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN OTAVALO

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 2 y 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 63, numeral 23 y Art. 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, facultan a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas cantonales;

Que, los Arts. 30 al 36 de la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley No. 006), sustituyen el impuesto del 1.5 por mil al capital en giro por el impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales;

Que, el Art. 31 de la Ley de Control Tributario y Financiero, establece a las Municipalidades como sujetos activos del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales;

Que, el Art. 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la ley conceda a esta dicha facultad;

Que, el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario crear un marco jurídico que permita regular la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 63 numeral 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La Ordenanza que regula la determinación, recaudación y control del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales en el cantón Otavalo.

CAPÍTULO I

OBJETO, SUJETOS ACTIVO Y PASIVOS

Art. 1.- Objeto del impuesto (hecho generador).- El hecho generador de este impuesto, es la realización habitual de actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios varios, profesionales y otras de todo orden económico, ejercidas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados dentro de la jurisdicción del cantón Otavalo, que estén obligados a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales es el Municipio de Otavalo.

La determinación, recaudación y control de este tributo, le corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de las jefaturas de rentas y Tesorería Municipal, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeros, que ejerzan habitualmente dentro del cantón Otavalo, actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios varios, profesionales y otras de todo orden económico y que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorgan las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuya actividad económica y/o domicilio se encuentre en el cantón Otavalo;
- b) Requerir al Servicio de Rentas Internas copia del catastro de contribuyentes que ejerzan actividad económica en el cantón Otavalo y que estén obligados(as) a llevar contabilidad; y,

- c) Solicitar a terceros(as) cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto. De conformidad con el Art. 98 del Código Tributario, los(las) terceros(as) a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones previstas en el artículo citado.

Art. 5. Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos de este impuesto, están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto en el formulario respectivo, que será adquirido en ventanillas de recaudación municipal, y demás documentos y requisitos que le solicite la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los(las) servidores(as) de la Jefatura de Rentas las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará la información que le sea requerida; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal o Jefatura de Rentas, a sustentar la información presentada, en caso de ser esta contradictoria o irreal.

Art. 6.- Período de imposición.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre.

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE, TARIFA Y DEDUCCIONES

Art. 7.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto está constituida por el total de activos del año inmediato anterior, sin excepción alguna, a los que se les deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en los balances financieros respectivos, presentados al Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

Art. 8.- Cuantía del impuesto.- La tarifa del impuesto de conformidad con la Ley de Control Tributario y Financiero, es el 1.5 por mil anual de la base imponible.

Art. 9.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de:

- a) **Activos corrientes.-** Caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- b) **Activos fijos.-** Entendiéndose como tales a los bienes muebles e inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta; y,
- c) **Otros activos.-** Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

Art. 10.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto podrán deducir de sus activos totales, los siguientes:

- a) **Las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes)**, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios y préstamos a mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año en que se declare.

La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no, las facturas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, de conformidad con el Art. 96 del Código Tributario.

No se aceptarán las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio(a) o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y el cónyuge; y,

- b) **Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio económico**, originados en provisiones por mermas, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta de los inventarios, para la venta de establecimientos comerciales, las provisiones para cuentas incobrables de que se trate, consistente en mercaderías en consignación, garantías, avales, finanzas y préstamos legalizados; las provisiones para indemnizaciones laborales, y las correspondientes a riesgos que pudieren afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comerciales, productivas, industriales, financieras y de servicios.

Estas deducciones, consideradas en los literales precedentes, aceptadas por la Dirección Financiera, no se podrán considerar como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico.

CAPÍTULO III

PLAZOS PARA DECLARAR, DETERMINACIÓN Y EXENCIONES

Art. 11.- Plazo para declarar.- Este impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, dependiendo del noveno dígito del RUC.

9º dígito del RUC	EXIGIBILIDAD	
	Personas naturales	Personas jurídicas
1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de abril	28 de mayo

NOTA: Cuando la fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriado, se trasladará al siguiente día hábil.

Art. 12.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por:

- a) Declaración del sujeto pasivo, en el plazo establecido en el artículo anterior; y,
- b) En forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

En todo caso la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipal, ejercerá en toda su amplitud, la facultad verificadora.

Art. 13.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando los siguientes documentos:

a) Personas naturales:

1. Formulario de declaración del 1.5 por mil anual sobre los activos totales (especie valorada).
2. Copia de declaración del impuesto a la renta del año anterior.
3. Copias certificadas de estados financieros del último ejercicio económico, debidamente legalizados por el(la) contador(a).
4. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral del sujeto pasivo.
5. Copia del RUC actualizado (únicamente si existen cambios).
6. Cuadro distributivo por cantones de los ingresos brutos obtenidos, firmado por el(la) contador(a) (cuando haya actividad comercial en más de un cantón).
7. Carné del(la) contador(a); y,

b) Personas jurídicas y sociedades:

1. Formulario de declaración del 1.5 por mil anual sobre los activos totales (especie valorada).
2. Copia de escritura de constitución (únicamente la primera vez).
3. Copia de declaración del impuesto a la renta del año anterior.
4. Copias certificadas de estados financieros del último ejercicio económico, debidamente legalizados por el(la) contador(a).
5. Copias de nombramiento del representante legal, cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.

6. Copia del RUC actualizado (únicamente si existen cambios).
7. Cuadro distributivo por cantones de los ingresos brutos obtenidos, firmado por el(la) contador(a) (cuando haya actividad comercial en más de un cantón).
8. Carnet del(la) contador(a).

Además, de ser necesario, se facilitará a los(las) servidores(as) de la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control y determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados.

Art. 14.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no cumplan con su obligación de presentar la declaración en los plazos establecidos en el Art. 11, la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, de acuerdo a las formas establecidas en el Art. 107 del Código Tributario, en el término máximo de quince días, notificará a los sujetos pasivos, recordándoles la obligación de presentar su declaración anual; si transcurridos ocho días laborables no dieran cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad al Art. 92 del Código Tributario. En todo caso, se considerará como base imponible solo el monto de los activos con los que funciona la actividad económica, sin las deducciones establecidas en la ley.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración, no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos.

Art. 15.- Actividades en más de un cantón.- Los contribuyentes domiciliados en el cantón Otavalo, pero que realicen actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago de este impuesto, observarán las siguientes normas:

1. Cuando el sujeto pasivo esté domiciliado en otro cantón, pero posea su fábrica o planta de producción en el cantón Otavalo, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción.
2. Cuando el contribuyente de este impuesto esté domiciliado en el cantón Otavalo y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en el Municipio de Otavalo, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio; por lo que una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Jefatura de Contabilidad en el plazo máximo de treinta días, procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencia de Compañías o de Bancos.

Art. 16.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, también cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público en los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales, no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo, tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el(la) Director(a) Financiero(a) Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones.

CAPÍTULO IV

DE LA EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 17.- De la emisión de títulos de crédito.- La emisión de títulos de crédito corresponde a la Jefatura de Rentas, la misma que procederá una vez que se hayan cumplido los procesos de determinación tributaria, sea por declaración del sujeto pasivo o por determinación presuntiva.

Art. 18.- Del catastro de contribuyentes.- La Jefatura de Rentas Municipal levantará un catastro de contribuyentes a efectos de la aplicación del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales, el mismo que será actualizado anualmente, y contendrá:

- a) Número de registro;

- b) Nombres y apellidos completos del(la) contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía y registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento principal, sucursales y filiales;
- e) Números telefónicos;
- f) Correo electrónico;
- g) Actividad económica principal y secundarias; y,
- h) Base imponible.

Art. 19.- De la recaudación.- Una vez efectuada la emisión de títulos de crédito y realizados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación, será la encargada de recaudar los valores respectivos, en efectivo, cheque certificado o mediante tarjetas de crédito que mantengan acuerdos con la Municipalidad.

De conformidad con el Art. 43 del Código Tributario, se podrá también realizar la recaudación a través de débitos bancarios debidamente autorizados por los(las) contribuyentes.

Adicionalmente los cobros, podrán efectuarse a través del sistema bancario, previo convenio suscrito con las entidades legalmente acreditadas; facultándose para el efecto al señor(a) Alcalde(sa) y Procurador(a) Síndico(a) Municipal. El cobro de la comisión de recaudación que se acuerde con la entidad bancaria, deberá ser cancelado por el sujeto pasivo.

Art. 20.- Aplicación de intereses.- Vencido el plazo establecido en el Art. 10 para declarar y pagar este impuesto, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 21.- Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo.- El pago del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales, será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

CAPÍTULO V

DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Art. 22.- Infracciones.- Las infracciones relativas a este tributo, serán tramitadas y sancionadas de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Código Tributario.

Art. 23.- Sanciones pecuniarias.- Los(las) contribuyentes que incumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Por presentar en forma tardía la declaración anual y no pagar el impuesto del 1.5 por mil, a partir del 1 de junio y dentro del correspondiente ejercicio económico, se aplicarán los siguientes recargos sobre el impuesto causado:

MESES	% RECARGOS
Junio	3%
Julio	6%
Agosto	9%
Septiembre	12%
Octubre	15%
Noviembre	18%
Diciembre	21%

- b) Si los pagos no han sido efectuados dentro del período fiscal correspondiente, tendrán un recargo acumulativo anual del 25% sobre el impuesto generado; sin perjuicio, de los intereses legales causados;
- c) Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 10% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calculará hasta el último día de cada mes;
- d) La falsedad de datos, conforme al Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, será sancionada con multas equivalentes al 25% hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general; sin perjuicio de la sanción de clausura; y,
- e) La evasión tributaria, conforme al Art. 430 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, será sancionada hasta con el triple del tributo evadido o intentado evadir, sin perjuicio de la sanción de clausura.

Art. 24.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa mensual equivalente al 10% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas indicadas en el párrafo anterior, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 25.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Comisaría Municipal con el personal a su cargo, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración vencido el ejercicio económico correspondiente, aún cuando la declaración no cause tributos;

- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- c) Falta de pago de valores emitidos por este tributo vencido el ejercicio económico correspondiente, pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- d) La evasión tributaria.

Previo a la clausura que se realizará a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio económico, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura, la misma que se ejecutará vencido el plazo indicado.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Si realizada una notificación de clausura para presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto, el sujeto pasivo no cancelare el impuesto dentro del plazo de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos.

Art. 26.- Destrucción de sellos.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor adeudado a la Municipalidad, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 27.- Intervención de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la clausura, la Dirección Financiera solicitará la intervención de la Policía Municipal, la misma que actuará en forma inmediata sin necesidad de trámite previo.

Art. 28.- Reclamos y recursos administrativos.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el(la) Director(a) Financiero(a) Municipal, con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 29.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, del Código Tributario y otras leyes conexas.

Art. 30.- De los procedimientos.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Control Tributario y Financiero, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y sus jefaturas, Comisaría Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas las disposiciones que se hayan expedido sobre este impuesto, con anterioridad a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las sanciones pecuniarias establecidas en el literal a) del artículo 23, serán aplicables a partir del ejercicio económico del año 2011.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Otavalo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Ing. Elmer Carvajal Endara, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la **Ordenanza que regula la determinación, recaudación y control del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales en el cantón Otavalo**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Otavalo, en las sesiones ordinarias realizadas los días treinta de julio, tres y seis de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- Otavalo, a nueve de agosto del dos mil diez.- Las once horas.- Vistos: De Conformidad con el Art. 125 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y tres copias de la **Ordenanza que regula la determinación, recaudación y control del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales en el cantón Otavalo**, ante el señor Alcalde del cantón, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ing. Elmer Carvajal Endara, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN OTAVALO.- Otavalo, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.- Las diez y seis horas.- De Conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **Ordenanza que regula la determinación, recaudación y control del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales en el cantón Otavalo**, guarda estricta concordancia con la Constitución y demás leyes de la República, sanciono la ordenanza que antecede, a fin de que entre en inmediata vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Mario Hernán Conejo Maldonado, Alcalde del cantón Otavalo.

Proveyó y firmó la **Ordenanza que regula la determinación, recaudación y control del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales en el cantón Otavalo**, el señor Mario Hernán Conejo Maldonado, Alcalde del cantón Otavalo, el día de hoy lunes nueve de agosto del dos mil diez, las diez y seis horas. Lo certifico.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DURÁN

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso uno señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso dos determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que el artículo 239 de la Constitución Política de la República del Ecuador, puntualiza que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo"; .

Que el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en sus Arts. 389 y 390, manda que el Estado, a través de las direcciones de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc. ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 16 consagra la autonomía municipal subordinada al ordenamiento jurídico constitucional del Estado y en concordancia con los Arts. 11 y 14 podrá ejercer acciones que propendan al bien común que satisfagan las necesidades colectivas del vecindario en procura del bienestar material y social de la colectividad;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 63 determina la potestad municipal en el ámbito legislativo y administrativo para el cumplimiento de los fines del Municipio, en forma concomitante con los Arts. 123, 129 y 132 ibídem;

Que los Arts. 143 y 144 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal especifican las funciones que por ramos de actividad le corresponde cumplir a la Municipalidad más

otras facultades que fueren congruentes y no señaladas de modo expreso y que propendan a satisfacer la seguridad ciudadana;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus Arts. 161, 162 y 163, determina el sistema organizativo municipal conforme a su propio Reglamento Orgánico Funcional a estructurarse en sus diferentes niveles;

Que para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional; y que, es necesario, para este fin, crear la Dirección de Gestión de Riesgos con una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y que propicie la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

Que el Gobierno Municipal de Durán viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

Que el Gobierno Municipal de Durán genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar el sistema de seguridad ciudadana y prevención de riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y conciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

Que es necesario crear la Dirección de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Municipal en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental la supervivencia y atención al ser humano;

Que es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del Gobierno Cantonal, las variables de la gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos; y,

En uso de las facultades que le confieren el Art. 63 numerales 1 y 2, el Art. 123 y el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (DGR) DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1.- Ámbito de la ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta ordenanza.

El Gobierno Municipal, conforme a la ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- Constitución.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Municipal de Durán, la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR), con jurisdicción y competencia en el cantón.

Art. 3.- La Dirección de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el orgánico estructural y funcional y en el presupuesto municipal es inmediata.

Art. 4.- Articular las funciones técnicas de la Dirección de Gestión de Riesgos con las funciones operativas de los COE cantonal y provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 5.- Objetivos.- La Dirección de Gestión de Riesgos (DGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Dirección de Gestión de Riesgos son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas;
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la DGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal; y,
- g) Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente;

Art. 6.- Sus principales funciones son las siguientes:

1. Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la DGR conjuntamente con los demás técnicos relacionados del Municipio; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
2. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
3. Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón autosostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
4. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
5. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
6. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
7. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado.
8. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
9. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
10. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
11. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
12. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
13. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
14. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
15. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.

16. Levantar mapas de riesgo producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
17. Crear un sistema de información Georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
18. Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.
19. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.
20. Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención de riesgos.
21. Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
22. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
23. Prestar asistencia técnica al COE Cantonal.
24. Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos.
25. Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionado con la emergencia.
26. Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGO.

Art. 7.- Del Gobierno y Administración.- La Dirección de Gestión de Riesgos (DGR), es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional de la Municipalidad de Durán y en su respectivo orgánico estructural.

Art. 8.- Del Director.- El Director de Gestión de Riesgos (DGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza y demás ordenanzas municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El Director de Gestión de Riesgos, será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde de conformidad con lo establecido en la ley. El perfil del Director de Gestión de Riesgos deberá ser el de un profesional con título académico de tercero o cuarto nivel y con conocimientos y experiencia en áreas de gestión de riesgos.

El Alcalde, de conformidad con la ley procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la DGR.

Art. 9.- En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y jefaturas municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la DGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 10.- Al ser un departamento de acción prioritaria, la Dirección de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del Campo Asesor los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera.
2. Asesoría Jurídica.
3. Secretaría Municipal.

Dentro del Campo Técnico, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Obras Públicas.
2. Dirección de Planificación.
3. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
4. Dirección de Desarrollo de la Comunidad

Dentro del Campo Logístico, intervienen los departamentos:

1. Dirección Administrativa.
2. Dirección de Recursos Humanos.
3. Justicia, Policía y Vigilancia.
4. Dirección de Salud e Higiene Ambiental.

Art. 11.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Ilustre Consejo Municipal, el Gobierno Municipal pondrá a disposición de la DGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

Art. 12.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la DGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la entidad municipal, independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las siglas de la Dirección de Gestión de Riesgos son: DGR.

Segunda. La Dirección de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

Tercera. La DGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Dirección de Gestión de Riesgos.

Segunda: Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Director de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la DGR.

Tercera: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza, el Director de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde.

Cuarta: La presente ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal de Durán.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Durán, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Dr. Rommel Camacho Zavala, Vicealcalde del cantón Durán.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (DGR) DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal de Durán, en sesiones ordinarias del treinta de abril y siete de mayo del dos mil diez, en primero y segundo debate respectivamente.

Durán, 7 de mayo del 2010.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 69, numeral 31, y Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en uno de los diarios y/o periódicos de circulación del cantón Durán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la **"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (DGR) DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (DGR) DEL GOBIERNO**

MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS", el señor Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez.- Lo certifico.

Durán, 7 de mayo del 2010.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

I. Municipalidad del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro, Durán, a 20 de mayo del 2010.- f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO CANTONAL DE OLMEDO, PROVINCIA DE MANABÍ

Considerando:

Que el artículo 238 de la actual Constitución de la República del Ecuador, determina; "Art. 238. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales." En concordancia con los artículos 1, 2, 16, 17 y 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Capítulo II

De los Ingresos Municipales

Art. 297.- Los ingresos municipales se dividen en ingresos tributarios, ingresos no tributarios y empréstitos.

Art. 298.- Son ingresos tributarios los que provienen de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Los ingresos originados en impuestos que comprenden aquellos que expresamente son del dominio municipal, consagrados en esta ley, y de los que se benefician como copartícipes de impuestos nacionales.

Que por mandato Constitucional y Legal los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la capacidad legislativa: Art. 240 CPE y Arts. 123 y 129 de la LORM que manifiesta:

Art. 240 CPE.- Art. 240.- Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 123 LORM.- Art. 123.- Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones.

Art. 129 LORM.- La promulgación de las ordenanzas y reglamentos municipales consiste en hacer público un acto decisorio del Concejo, lo cual puede llevarse a cabo por la imprenta o por cualquier otro medio de difusión a excepción de las ordenanzas tributarias que para su vigencia serán publicadas obligatoriamente, en el Registro Oficial; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos los siguientes:

A) SERVICIOS TÉCNICOS:

1. Los permisos de edificación, ampliación y reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas.
2. La determinación de línea de fábrica y nivel de las aceras y bordillos.
3. Solicitud de corrección o modificación del valor de la propiedad urbana y rural.
4. Las medidas o catastro de bienes raíces.
5. Las autorizaciones para obtener copias de planos.
6. Reglamentos y declaratorias de propiedad horizontal.
7. Certificaciones de desmembraciones de predios urbanos y rurales; y,

B) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

1. La concesión de copias y certificaciones de documentos en general.
2. La concesión de certificaciones de no adeudar a la Municipalidad.
3. La concesión de certificaciones de avalúos de la propiedad urbana y rural.
4. La concesión de certificaciones de haber pagado los tributos municipales.

Art. 2.- Toda solicitud para obtener cualquiera de estos servicios técnicos y administrativos tiene que ser en especies valoradas que se adquirirá en la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del cobro de las tasas de servicios técnicos y administrativos es la Municipalidad del Cantón Olmedo.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas sin excepción alguna.

Art. 5.- TARIFAS DE SERVICIOS TÉCNICOS.- Establécense las siguientes tarifas:

- a) Dos por mil del valor de la contribución por los servicios señalados en el numeral uno del Art. 1 de esta ordenanza;
- b) US \$ 5,00 por los servicios señalados en los numerales 3, 4 y 7 del Art. 1 de esta ordenanza;
- c) US \$ 3,00 por la determinación de línea de fábrica y nivel de aceras y bordillos;
- d) US \$ 5,00 por las certificaciones señaladas en el numeral 5, 6 y 8 del Art. 1 de esta ordenanza; y,
- e) Por cualquier otro servicio cuyo costo, de conformidad con la ley debe ser recuperado por la Municipalidad, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación, y en los casos en que no pueda realizarse una estimación adecuada del costo del servicio, se pagará el valor de US \$ 5,00.

Art. 6.- TARIFAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Establécense US \$ 2,00 por certificaciones, copia de documentos y otros servicios administrativos que se establezcan vía ordenanza. Además, el interesado solventará el costo de material a utilizarse por el servicio solicitado como reproducción o copia.

El Estado y más entidades del sector público, pagarán las tasas que ha establecido el Municipio del Cantón Olmedo.

Art. 7.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios grabados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente, el valor que corresponde, en la Tesorería Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 8.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Olmedo, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Olmedo, 23 de diciembre del año 2009.

f.) Sra. Bernizi Olivo Briones, Vicealcaldesa del cantón Olmedo.

Lo certifico.

f.) Ab. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Municipio de Olmedo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la reforma total a la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo en las sesiones ordinarias de 17 y 22 de diciembre del año 2009.

Olmedo, 23 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Municipio del Cantón Olmedo.

VICEALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO.- A los veinte tres días del mes de diciembre del año 2009.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Bernizi Olivo Briones, Vicealcaldesa del cantón de Olmedo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN OLMEDO.- A los veinte cuatro días del mes de diciembre del año 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia desde el momento de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde del cantón Olmedo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Manabí, el día veinticuatro de diciembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Ab. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Municipio de Olmedo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, establece en su artículo 254 literal c) que la Municipalidad puede incorporar a su registro los bienes vacantes y que no tienen propietario;

Que, es necesario establecer el procedimiento con el cual, la Ilustre Municipalidad de Patate, ejerza este derecho;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al I. Concejo Cantonal la creación de comisiones permanentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

Expede:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, VACANTES Y MOSTRENCOS EN EL CANTÓN PATATE.

Art. 1.- BIENES MUNICIPALES.- A efecto de la aplicación de esta ordenanza, se entiende por bienes vacantes y mostrencos, aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario y en general los bienes muebles e inmuebles.

Art. 2.- AVALÚO ACTUAL.- Previo a la declaratoria de bien mostrenco, se requerirá los correspondientes informes técnicos y legales municipales, así como también se determinará el valor comercial real del bien mueble o inmueble a ser declarado mostrenco; los cuales deberán ser remitidos a la Comisión de Bienes Mostrencos para su estudio, análisis y resolución.

Art. 3.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENES INMUEBLES, VACANTES Y MOSTRENCOS.- Esta comisión, estará constituida por 3 señores concejales designados por el Concejo Cantonal.

Art. 4.- DECLARATORIA.- La Comisión de Bienes Inmuebles, Vacantes y Mostrencos, remitirá los informes técnicos y legales debidamente sustentados al Concejo Cantonal, a fin de que adopte la resolución por la cual, y de ser el caso, se declare al bien como mostrenco.

Art. 5.- PUBLICACIÓN.- La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Cantonal, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito de la provincia y publicado en las carteleras ubicadas en el Palacio Municipal, durante tres días consecutivos.

Además, en el caso de bien inmueble, se colocará carteles en dicho bien.

La publicación deberá contener los siguientes requisitos:

- Descripción de la resolución del Concejo Cantonal;
- Área del predio;
- Ubicación exacta, de conformidad a la presentación de una planimetría;
- Avalúo del predio;
- Tiempo límite para presentar las reclamaciones y documentos necesarios; y,
- Lugar en el que se tiene que presentar la reclamación.

Art. 6.- DE LAS RECLAMACIONES.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, en un plazo desde hasta 30 días, después de la última publicación, podrán presentar sus reclamos en la Secretaría General del Gobierno Municipal, adjuntando los siguientes documentos:

En el caso de bienes inmuebles:

- Copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Levantamiento planimétrico del inmueble.
- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Patate.

Una vez recibido el escrito de oposición a la declaratoria, el Presidente de la Comisión de Bienes Inmuebles, Vacantes y Mostrencos solicitará que en un plazo no mayor a 15 días los departamentos municipales emitan los informes respectivos, de lo cual se hará conocer al Concejo Cantonal para su resolución correspondiente.

Art. 7.- INCORPORACIÓN A LOS ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD.- Transcurrido el plazo de reclamación; esto es, 30 días contados a partir de la última publicación, conforme lo determina el artículo 6 de la presente ordenanza, la declaratoria emitida por el Concejo Cantonal, será protocolizada en una de las notarías públicas, previo a la incorporación en los activos de la institución.

De acuerdo al Art. 260 de la LORM, deberá incluirse en el inventario actualizado de los bienes valorados de dominio privado y afectado al servicio público, una vez cumplido el inciso anterior, se dará a conocer del particular al Concejo Cantonal, quienes mediante resolución incorporarán el bien o los bienes vacantes y mostrencos al catastro de los bienes municipales.

En el caso de bienes inmuebles se requerirá la inscripción en el Registro de la Propiedad, previo a la incorporación al catastro, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe de la Comisión de Bienes Mostrencos.
- Levantamiento planimétrico abalizado por un profesional y fotografías.
- Ficha catastral.
- Resolución del Concejo Cantonal incorporando los bienes mostrencos o vacantes al catastro de los bienes municipales.

Art. 8.- Todos los bienes inmuebles declarados mostrencos, serán inscritos como bienes de uso público en el Registro de la Propiedad del Cantón Patate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad y que se contrapongan a la presente, sobre reglamentación del proceso de escrituración de los bienes inmuebles, vacantes y mostrencos en el cantón Patate.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido sancionada legalmente sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Patate, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Lic. Medardo Chiliquinga, Alcalde Patate.

f.) Sra. Marlene Díaz G., Secretaria General, Enc.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Certifico que la Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles, vacantes y mostrencos en el cantón Patate, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 23 y 30 de agosto del 2010.

Patate, 31 de agosto del 2010.

f.) Sra. Marlene Díaz G., Secretaria General, Enc.

Vicepresidente del Concejo del Gobierno Municipal de Patate.

Patate, 31 de agosto del 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y tres ejemplares de la presente Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles, vacantes y mostrencos en el cantón Patate para su sanción y promulgación.

f.) Wilmer López Muñoz, Vicepresidente del Concejo.

Alcalde del Gobierno Municipal de Patate.

Patate, 1 de septiembre del 2010.

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles, vacantes y mostrencos en el cantón Patate.

f.) Lic. Medardo Chiliquinga, Alcalde de Patate.

Secretaria del Concejo Municipal, proveyó y firmó la Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles, vacantes y mostrencos en el cantón Patate, el señor licenciado Medardo Chiliquinga, Alcalde del Gobierno Municipal de Patate, el 1 de septiembre del 2010, lo certifico.

f.) Sra. Marlene Díaz G., Secretaria General, Enc.